CONSORCIO PARQUES PROYECTEV SC-005

Bogotá D.C, 23 de abril de 2026

CPPSC005-2604- 23922

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL
CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA,
Calle 24 sur # 0-35
Bogotá D.C

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLSC-INTV-898-2025 CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL– PDL 2025 – 2028 VIGENCIA 2025".

ASUNTO: SOLICITUD DE CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL CONSORCIO PARQUES PROYETEV SC-005 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLSC-INTV-898-2025

Reciban un cordial saludo de parte de CONSORCIO PARQUES PROYECTEV SC-005,

Yo OSCAR ANDRES PLAZAS ROLDAN identificado con cedula de ciudadanía No. 74.082.238 de Sogamoso – Boyacá, en mi calidad de representante legal del CONSORCIO PARQUES PROYECTEV SC-005 identificado con NIT 902.020.508-7. Por medio de la presente, en nuestra calidad de Interventoría del contrato de interventoría mencionado, nos permitimos solicitar a la entidad contratante FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, evaluar la solicitud de cesión de las participaciones de las empresas que conforman el CONSORCIO PARQUES PROYETEV SC-005 del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-898-2025, esto justificado en que desde el inicio de actividades del presente contrato, los integrantes del presente Consorcio: Proyectistas Asociados SAS y Constructora Teatino Vargas Construtev SAS, han tenido diferencias internas, que redundan en inconvenientes de tipo administrativo y jurídico, que hacen inviable la ejecución conjunta del presente contrato y por tanto consideramos que las circunstancias descritas generarían traumatismos en la ejecución del contrato en mención, lo que nos condiciona a advertir al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL que esta situación pondría en peligro el cumplimiento de los fines de la entidad en lo que respecta a este proyecto y en consecuencia se tomó la decisión de solicitar de manera respetuosa y muy comedida, la autorización de ceder a un tercero el Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-898-2025.

Lo anterior en virtud y siguiendo lo enmarcado en el Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-898-2025 según la cláusula 20, la cual establece lo siguiente:

> (…)
> "***CLÁUSULA 20. CESIÓN.*** *El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.*"
> (…)

Así mismo es importante indicar que, en materia de cesión de contratos estatales, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de que el potencial cesionario cumpla con los mismos requisitos que se exigieron al cedente, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y

el cumplimiento de las prestaciones, lo que exige que la propia Entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato1. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se pronunció sobre la figura de la cesión en Sentencia de 16 de marzo de 2015, expediente 1999- 03028, así:

> (…)
> *"1.2. La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado.*
>
> *Por su parte, la Ley 80 de 1993 en los artículos 9o y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista).*
>
> *Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto.*
>
> *Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual.*
>
> *En cuanto a la forma de hacerse el mencionado contrato, el artículo 888 del Código de Comercio establece que el acto de sustitución podría hacerse por escrito o de manera verbal, según si el contrato que se cede consta o no por escrito.*
>
> *Pese a lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la cesión de carácter comercial y aquélla de carácter estatal, pues en la primera, la regla general es que no se requiere contar una autorización expresa del cedido, salvo en los casos de ejecución instantánea en donde la prestación aún no se ha cumplido en todo o en parte y los contratos celebrados bajo la modalidad "intiutu personae".*
>
> *Por el contrario, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales son "intiutu personae", la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993.*
>
> *1.3. En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:*
>
> *"(...) Los contratos estatales son "Intuito personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (...)".*
> *(…)*

Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3o de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser "*intiutu personae*", es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados

"*intiutu personae*", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.

SITUACIÓN ACTUAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLSC-INTV-898-2025

En consecuencia, nos permitimos enmarcar los hechos y situación actual del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-898-2025:

El día veintinueve (29) de diciembre de 2025 se realizó suscripción del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-898-2025 cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL– PDL 2025 – 2028 VIGENCIA 2025", por un valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($138.039.595,00) y con un plazo de ejecución actual de SEIS (6) MESES hasta el dieciocho (18) de agosto de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del día diecinueve (19) de febrero de 2026.

Dentro de las obligaciones contraídas en el Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-898-2025 y dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula 17. 17.1 Garantía de cumplimiento y 17.2 Del amparo del servicio de la garantía única de cumplimiento, se realizó hasta la fecha actual del contrato el trámite de expedición de pólizas de cumplimiento así:

Legalización del Contrato - Póliza de Cumplimiento Numero BY-100061068 Anexo 0.

COBERTURA	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	29/12/2025	29/08/2026	$27.607.919,00
PAGO DE SALARIOS	29/12/2025	29/05/2029	$6.901.979,75
CALIDAD DEL SERVICIO	29/12/2025	29/12/2030	$27.607.919,00

Inicio del Contrato - Póliza de Cumplimiento Numero BY-100061068 Anexo 3.

COBERTURA	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	19/02/2026	19/12/2026	$27.607.919,00
PAGO DE SALARIOS	19/02/2026	19/08/2029	$6.901.979,75
CALIDAD DEL SERVICIO	19/02/2026	19/02/2031	$27.607.919,00

Cumpliendo con los valores y términos establecidos en la cláusula 5 Valor del contrato, establece:

(…)
"***CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO.*** *El valor del contrato es hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($138.039.595,00), equivalentes a 96.97 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025 suma que se discrimina de la siguiente manera:*
El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total

establecido en el contrato."
(…)

A la fecha del presente oficio el CONSORCIO PARQUES PROYECTEV SC-005 **NO** ha dado realizado ningún cobro derivado del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-898-2025, teniendo en cuenta la Clausula 8. Forma de pago del Contrato de Interventoría No. YC-CM-154-2023.

En razón a lo anterior a la fecha el balance económico del contrato es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO	
VALOR DEL CONTRATO	$138.039.595,00
VALOR EJECUTADO	$ 0,00
VALOR PENDIENTE DE EJECUTAR	$138.039.595,00

SOLICITUD DE CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMA EL CONSORCIO PARQUES PROYETEV SC-005

En virtud de lo anterior, presentamos y nos acogemos a la figura de la cesión de los derechos económicos y obligaciones contractuales del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-898-2025, derivado del proceso de **PROCESO DE CONTRATACIÓN [FDLCSC-CMA-005-2025],** en igual sentido, ratificamos que la persona jurídica denominada **CONSORCIO PARQUES PROYETEV SC-005,** identificada con NIT 902.020.508-7.

Por lo anterior, el **CONSORCIO PARQUES PROYETEV SC-005**, a través de las empresas **PROYECTISTAS ASOCIADOS S.A.S**. y **CONSTRUCTORA TEATINO VARGAS CONSTRUTEV S.A.S** en calidad de CEDENTES presentan a las empresas: 1. **GRACA CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.S** identificada con NIT 901.084.472-1**, 2. CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PROBCI S.A.S** identificada con NIT 900.571.397-2, en adelante – **LAS CESIONARIAS** y representada legalmente por la señora **MARIA CAMILA GUERRERO MONCADA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.420.668 de Cúcuta y **MARTHA BEATRIZ RAMOS PATERNINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.011.935 de Morroa, respectivamente, quienes asumirían el **TREINTA POR CIENTO (30%) Y SETENTA POR CIENTO (70%)** de los derechos económicos y obligaciones contractuales del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-898-2025, derivado del proceso de **PROCESO DE CONTRATACIÓN [FDLCSC-CMA-005-2025]**:

Identificación y cumplimiento de requisitos de las partes:

CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSORCIO PARQUES PROYETEV SC-005

Nombre de los Integrantes	Compromiso (%) (1)
PROYECTISTAS ASOCIADOS SAS NIT 900.426.155-7 proyectistasasociados@gmail.com **CEDENTE**	91%
CONSTRUCTORA TEATINO VARGAS – CONSTRUTEV SAS NIT 830.512.601-5 construtev@gmail.com **CEDENTE**	9%

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

CONFORMACIÓN PROPUESTA DEL CONSORCIO PARQUES PROYETEV SC-005 CON LA INCLUSIÓN DE LOS CESIONARIOS

CONSORCIO PARQUES PROYECTEV SC-005

Nombre de los Integrantes	Compromiso (%) (1)
GRACA CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.S NIT 901084472-1 gracacyc@gmail.com **CESIONARIO**	30%
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PROBCI S.A.S NIT 900571397-3 probci.sas@gmail.com **CESIONARIO**	70%

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

De igual manera, se establece que las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-898-2025 hasta la fecha que se realice la presente cesión estarán a cargo de las empresas consorciadas, una vez se evalué y en caso de tener aprobación de la solicitud, será responsabilidad de las empresas CESIONARIAS el cumplimiento de las mismas, incluyendo los profesionales vinculados al proyecto.

En consecuencia, por medio de la presente comunicación nos permitimos **SOLICITAR DE MANERA FORMAL** al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL se conceda la autorización de cesión de las obligaciones y derechos económicos de las empresas que conforman el CORSORCIO PARQUES PROYECTEV SC-005 ejecutora del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-898-2025 cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL– PDL 2025 – 2028 VIGENCIA 2025".

Al presente oficio, presentamos la documentación de las empresas: **1. GRACA CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.S.** identificada con NIT 901084472-1; **2. CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PROBCI S.A.S** identificada con NIT 900571397-3, quien previa revisión y verificación que realice la Entidad – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL, serían **LAS CESIONARIAS** de la participación del Contrato de Interventoría No. FDLSC-INTV-898-2025, el cual cumple con el perfil de **LAS CEDENTES**, y cuentan con la capacidad jurídica, financiera e idoneidad y/o experiencia y además condiciones que exige y regula el **PROCESO DE CONTRATACIÓN [FDLCSC-CMA-005-2025]**, lo cual brinda todas las garantías para continuar con la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.

Se anexan los documentos para estudio de la CESIÓN DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ECONOMICOS del CONSORCIO PARQUES PROYETEV SC-005.

Agradeciendo la atención prestada y en espera de una pronta respuesta.

Cordialmente

OSCAR ANDRES PLAZAS ROLDAN
74.082.238 DE SOGAMOSO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO PARQUES PROYECTEV SC-005